



Resolución de Alcaldía N° 302-2023/MPA

Acobamba, 15 de agosto del 2023.

VISTO:

El Informe N° 196-2023/MPA-HVCA-GM/GMGS, de fecha 15 de agosto del 2023, Informe N° 715-2023-MPA-GPP/DRED de fecha 15 de agosto del 2023, Informe N° 261-2023-UP-GPP-MPA-HVCA/WACQ de fecha 15 de agosto del 2023; respectivamente que contiene expediente de propuesta de Modificación Presupuestal en el Nivel Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972; establecen que los Gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el Cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú Establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa y en concordancia con el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – **Ley 27972, señala la atribución del alcalde, el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía,** con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 43° de la Ley N°27972, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, en el Artículo 5° numeral 5.1 de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, **proscribe que los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley,** en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. **Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria,** en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, según refiere en el artículo 45° del Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: **1. Modificaciones en el Nivel Institucional** 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático;

Que, en el Decreto Legislativo señaladas precedentemente, indica lo siguiente: 46.1) Constituyen **modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley:** 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y, 2. Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos(...);

Que, el artículo 21° en adelante de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, aprobada con Resolución Directoral N°0023-2022-EF/50.01, refiere sobre las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional, aclarando que se realizan teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440 y en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público(...);La elaboración de los dispositivos legales de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional,



Secretaria General

Resolución de Alcaldía N° 302-2023/MPA

por los Pliegos del gobierno local debe contener como mínimo la información contenida en el modelo señalado en el artículo 28° de la presente Directiva, respectivamente;

Que, en aplicación del numeral 23.2) del Artículo 23° de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y en concordancia con el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria;

Que, los recursos señalados precedentemente se podrán incorporar, sujetándose a los límites máximos de incorporación que se aprueben mediante Decreto Supremo, según lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, y se destinan para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento, dentro del monto establecido en la PCA. (...);

Que, el Artículo 50° Incorporación de mayores ingresos del DECRETO LEGISLATIVO N° 1440 DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, establece en su numeral 50.1) Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad (...); asimismo, el ítem 3 del numeral antes referido proscribire que los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, mediante proveído del Despacho de Alcaldía de fecha 15 de agosto de 2023, se remite a la Oficina de Secretaria General el INFORME N° 196-2023-MPA-HVCA-GM/GMGS emitido por el Lic. Adm. Gliver M. Guzmán Subilete en su condición de Gerente Municipal, documento con el cual remite propuesta de modificación presupuestal en el nivel institucional; a efectos, de ser aprobado vía acto resolutivo;

Que, mediante INFORME N° 715-2023-MPA-GPP/DRED de fecha 15 de agosto del 2023 el CPC. Darío Rodil Espinoza de la Cruz, Gerente de Planeamiento y Presupuesto en atención al Informe N° 261-2023-UP-GPP-MPA/HVCA-WACQ, suscrito por el Jefe de la Unidad de Presupuesto en calidad de encargado, remite a la Gerencia Municipal propuesta de modificación presupuestal en el nivel institucional en aplicación del Artículo 50° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En ese orden de ideas se colige que se debe brindar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y actuar en amparo del Artículo 46° en adelante del Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y la normatividad vigente; por ende, vista la propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Acobamba, corresponde al titular del pliego aprobar las Modificación Presupuestal en el Nivel Institucional, vía acto resolutivo;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y con las facultades conferidas por el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **APROBAR**, la modificación presupuestal en el Nivel Institucional, conforme al Artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, y en mérito al Informe 715-2023-GPP-MPA/DRED de fecha 15 de agosto del 2023; según siguiente detalle:



Secretaria General

Resolución de Alcaldía N° 302-2023/MPA

1. El Saldo de Balance del ejercicio fiscal 2022 se detalla a continuación:

Cadena de Ingreso:

- 1. Ingresos Presupuestarios
1.9. Saldos de Balance
1.9.1. Saldos de Balance
1.9.1.1. Saldos de Balance
1.9.1.1.1. Saldos de Balance

Monto de Saldo S/. 10,386.00

El monto de financiamiento de saldo de balance 2022 corresponde a saldos de las siguientes fuentes de financiamiento, rubros y tipos de recurso del ejercicio fiscal 2022, la misma que se detallan a continuación:

SALDO DE BALANCE 2022 POR RUBRO

Table with 3 columns: Fte. Fto., Rubro, Monto. Row 1: 5, 18 Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, 10,386.00. Total S/ 10,386.00

SALDO DE BALANCE 2022 POR TIPO DE RECURSO

Table with 4 columns: Fte. Fto., Rubro, Tipo Recurso, Monto. Row 1: 5, 18 Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, (P) Regalías Mineras, 10,386.00. Total S/ 10,386.00

2. La propuesta de incorporación de los saldos de balance 2022 como crédito presupuestario al Presupuesto Institucional del ejercicio fiscal 2023 en actividades y proyectos, son para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. De acuerdo al siguiente detalle:

Sec. Fun. : 0073
Programa : 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
Prod/Proy : 2001621 ESTUDIOS DE PRE-INVERSION
Act/Al/Obr : 6000032 ESTUDIOS DE PRE - INVERSION
Función : 03 PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA
Div.Func. : 004 PLANEAMIENTO GUBERNAMENTAL
Grupo Func. : 0005 PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL
Finalidad : 0000788 ESTUDIOS DE PRE-INVERSION
F.F. : 5 RECURSOS DETERMINADOS
Rubro : 18 Canon y Sobre canon, Renta de Aduanas y Participaciones.
T.R. : (P) Regalías Mineras

Table with 3 columns: Clasificador de Gastos, Descripción, Monto S/.. Row 1: 2.6.8 1.2 1, ESTUDIO DE PREINVERSION, 10,386.00. TOTAL 10,386.00

Es pertinente aclarar que la propuesta de la incorporación de saldo de balance 2022 corresponde al saldo de cada una de las actividades y proyectos durante el ejercicio fiscal 2022 que deben incorporarse al presupuesto institucional del año 2023 para garantizar la culminación y cumplimiento de las metas.

Artículo Segundo. -ENCARGAR Y NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Acobamba y otras unidades orgánicas de corresponder; a efectos, que de forma coordinada brinden estricto cumplimiento al presente Acto Resolutivo.

Artículo Tercero. - ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la Información y Sistemas de la Municipalidad Provincial de Acobamba la correspondiente publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Web Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución
ALC
GM
GPP
GA
UTYs
SG

Municipal seal and signature of Elix Crispin Revmundo, ALCALDE